



## CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distribución: General

UNEP/CMS/Resolución 12.17

Español

Original: Inglés

### CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS BALLENAS Y SUS HÁBITATS EN LA REGIÓN DEL ATLÁNTICO SUR

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 12ª Reunión (Manila, octubre de 2017)

*Consciente* de los objetivos y compromisos internacionales sobre la conservación de la población de cetáceos en la región del Atlántico Sur, en particular de conformidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), del cual la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS, por sus siglas en inglés) es la principal asociada para la conservación mundial de las especies migratorias en toda su área de distribución,

*Reconociendo* la importancia de la conservación de los cetáceos en los foros internacionales, tal como se refleja, por ejemplo, en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas (CITES), la Convención Internacional para la Reglamentación de la Caza de la Ballena, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en lo que se refiere al Objetivo de Desarrollo Sostenible 14, “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”,

*Tomando nota de* que el Plan Estratégico para las Especies Migratorias 2015-2023 tiene como objetivo “Promover medidas a fin de asegurar un estado de conservación favorable de las especies migratorias y de sus hábitats, y asegurar la integridad ecológica, la conectividad y la resiliencia de los sistemas de migración”,

*Consciente* de que las ballenas son animales altamente migratorios y podrían afrontar amenazas múltiples y acumulativas cuyos posibles efectos repercutirían en un área muy amplia, y que su conservación exige un esfuerzo multilateral concertado para detener el descenso de la población y garantizar la recuperación en una amplia gama de hábitats marinos y costeros, con lo cual se contribuiría también a la conservación de otras especies,

*Reconociendo* que los cetáceos, en particular las grandes ballenas altamente migratorias, hacen importantes contribuciones ecológicas al funcionamiento de los ecosistemas marinos que son beneficiosos para el medio ambiente mundial, incluida la distribución de nutrientes y la captura de carbono de la atmósfera,

*Reconociendo también* que al menos 51 especies de cetáceos viven en las aguas del océano Atlántico Sur y algunas de ellas son ballenas con barbas altamente migratorias que se alimentan en los océanos Antártico y Subantártico durante el verano y se reproducen en aguas tropicales, subtropicales y templadas durante el invierno y la primavera, y que varias de estas especies se incluyen en los Apéndices I y II de la CMS, así como que deberían adoptarse medidas urgentes para establecer y mantener un estado de conservación favorable,

*Preocupada* por que la caza de ballenas moderna sea posiblemente, la mayor captura de la historia de la humanidad y que se hayan matado aproximadamente a 3.000.000 de ballenas en todo el mundo entre 1900 y 1999, de las cuales alrededor del 71% fueron capturadas en el hemisferio sur,

*Recordando* el artículo 2, párrafo 1, de la CMS, según el cual “[l]as Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los Estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; el mismo reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, por ellas adoptadas separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat”,

*Recordando también* que la Resolución 9.9 sobre Especies Marinas Migratorias expresa preocupación sobre las amenazas múltiples, acumulativas y a menudo sinérgicas a las que se enfrentan las especies migratorias marinas, con posibles efectos sobre vastas áreas, como la captura accidental, la sobrepesca, la contaminación, la destrucción o degradación del hábitat, los impactos acústicos marinos, la caza deliberada, así como el cambio climático,

*Tomando nota asimismo* de que la CMS insta a la cooperación internacional para conservar las especies migratorias y que su artículo IV alienta a las Partes a concluir acuerdos, también acuerdos no jurídicamente vinculantes, en beneficio de cualquier población de especies migratorias,

*Teniendo en cuenta* que los conocimientos sobre biología, ecología, rutas migratorias, población y estado de conservación de muchas ballenas siguen siendo deficientes y que la cooperación internacional facilitará la investigación sobre estas especies y respaldará el desarrollo y la aplicación de medidas de conservación,

*Reconociendo también* que el Consejo Científico de la CMS cuenta con conocimientos técnicos y científicos que pueden compartirse para favorecer la aplicación de este Plan de Acción,

*La Conferencia de las Partes en la  
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Adopta* el Plan de Acción para la Protección y la Conservación de las Ballenas en el Atlántico Sur (en adelante, el “Plan de Acción”, que figura en el Anexo 1), insta a las Partes y alienta a los Estados no Partes y a las partes interesadas a ejecutar y brindar apoyo al Plan de Acción con carácter urgente;
2. *Hace un llamado* a las Partes, en particular a los Estados del área de distribución, para que refuercen las medidas existentes en virtud de la CMS y otros acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, también mediante acuerdos de colaboración con otras Partes e instituciones, especialmente cuando estos contribuyan a los objetivos del Plan de Acción, a fin de abordar las amenazas y promover la conservación de las grandes especies de ballenas en la zona del Atlántico Sur, prestando especial atención a las que se enumeran en los Apéndices I y II;
3. *Alienta* a las Partes a redoblar sus esfuerzos para aumentar la sensibilización pública y el apoyo prestado a la conservación de las grandes ballenas, así como a las rutas migratorias en el Atlántico Sur, entre el público general y las partes interesadas;
4. *Hace un llamado* a las Partes e *invita* a los Estados que no son Partes y a otros interesados a reforzar la capacidad nacional y local en relación con la conservación de los cetáceos y la ejecución del Plan de Acción, entre otras medidas, desarrollando cursos de formación, traduciendo y difundiendo ejemplos de buenas prácticas, transfiriendo tecnología y promoviendo el uso de herramientas en línea para abordar cuestiones específicas que sean pertinentes para este Plan de Acción;
5. Solicita a la Secretaría y al Consejo Científico que trabajen con los Comités Científicos y de Conservación de la Comisión Ballenera Internacional para aumentar la comprensión de la contribución de los cetáceos al funcionamiento de los ecosistemas marinos, incluido el

copatrocinio de un taller para revisar los datos e investigaciones existentes e identificar oportunidades para expandir este trabajo; y

6. *Solicita* al Consejo Científico que promueva el trabajo destinado a abordar las principales deficiencias en los conocimientos y las directrices de investigación para el futuro con el objetivo de respaldar la ejecución del Plan de Acción, así como otras medidas de conservación en la zona del Atlántico Sur.